NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

0000001

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

AMERICANASSIST ECUADOR S.A

OTORGADO POR:

ANA LUCÍA PEREZ CHIRIBOGA Y

RICARDO ARTURO ILLES VALENZUELA

CUANTIA: USD 3.000,oo

DI COPIAS

LP/d.c.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes seis de agosto de dos mil diez, ante mí, Doctora Lorena Prado Marcial, Notaria Vigésimo Cuarta Suplente de este cantón, de conformidad con la Acción de Personal número mil trescientos setenta y cinco -DP-DPP (1375-DP-DPP) de fecha catorce de julio de dos mil diez, expedida por el Consejo de la Judicatura, por licencia concedida a su titular Doctor Sebastián Valdivieso Cueva;, comparecen Ana Lucía Pérez Chiriboga, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viuda y Ricardo Arturo Illes Valenzuela de nacionalidad chilena, de estado civil casado los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe pues me presentan sus documentos de identidad y me solicitan que

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase extender una de constitución de la compañía **AMERICANASSIST ECUADOR S.A.,** contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura por una parte Ana Lucía Perez Chiriboga, de estado civil viuda y, Ricardo Arturo Illes Valenzuela, de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana el primero y chileno el segundo, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO Y CAPITAL. ARTÍCULO UNO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** AMERICANASSIST ECUADOR S.A. es una compañía Anónima que se constituye de acuerdo con la Ley de Compañías y los presentes estatutos. **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía queda establecido en el Distrito Metropolitano de Quito, la misma que podrá abrir agencias, sucursales o establecimientos en otros lugares del Ecuador o fuera de él, previa decisión del directorio y de conformidad con las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO.-** La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: a)Prestar los servicios de

asistencia legal, vial, médica, odontológica, en viajes, en el hogar, sobre ordenadores y cualquier otro servicio de asistencia similar anexo o conexo a estos; b) El asesoramiento legal de toda índole a personas naturales y jurídicas; especialmente en asuntos originados con motivo de accidentes o hechos ocurridos como consecuencia del tránsito de personas o vehículos en la vía pública y, en general, en vías de comunicación, de los cuales pueda derivarse alguna responsabilidad civil y/o penal, incluyendo la intervención y defensa ante toda clase de autoridades nacionales o extranjeras; c) La prestación de servicios de asistencia técnica, y, especialmente, asistencia en mecánica automotriz, transporte de vehículos a través de terceros, grúas, asistencia médica, ambulancias, asistencia al hogar y oficinas, los cuales enunciativa más no limitativamente, serán los servicios de: electricistas, plomería, albañilería, carpintería, decoración, remodelación y en general todos aquellos servicios requeridos para la conservación y mantenimiento de bienes inmuebles, así como de los bienes muebles relacionados con casas y oficinas. d) La prestación de toda clase de servicios asistenciales en viajes, los cuales podrán ser, enunciativa más no limitativamente, los siguientes: mecánica automotriz, grúas, ambulancias, asistencia médica, traslado de personas, hospedajes, localización y envío de equipajes, gestoría en cuanto a traslado de cadáveres, servicios funerarios, inhumaciones e incineraciones y en general asistencia turística en el país y en el extranjero; e) Prestar servicios de call center o centros de contacto. f) Adquirir, importar, exportar, administrar o arrendar todos los bienes de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales, gravar o limitar el dominio de sus activos fijos,

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición; g)Realizar inversiones de los muebles que conforman su patrimonio, celebrar contratos de compraventa y de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles. Además podrá entregar en comodato, usufructo o anticresis los bienes sociales a terceros. Compraventa, distribución, exportación o importación de toda clase de bienes muebles; h) Adquirir, usar y disponer de nombres comerciales, enseñas comerciales, logotipos, marcas, lemas comerciales, indicaciones de procedencia, patentes de invención y de modelo de utilidad, diseños industriales, bases de datos, secretos empresariales y demás derechos de propiedad industrial, así como adquirir en propiedad y obtener licencias para el uso de obras protegidas por el Derecho de Autor; todos relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad o con los servicios a los que se extiende el giro de la actividad social; si se trata de derechos de terceros, celebrar los respectivos contratos de uso o concesión o licencias de propiedad intelectual; i) Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporase a ellas, siempre que aquellas empresas o sociedades tengan el mismo o similar objeto social o que de algún modo se relacionen directamente o indirectamente con sus servicios, bienes o actividades. j)La compra, venta, distribución, importación exportación de toda clase de mercancías, productos, materias primas y/o artículos necesarios para la prestación de los servicios de asistencia y telecomunicaciones descritos en el objeto social. k)

Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y negocios jurídicos que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresando en el presente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. m) En general, desarrollar, impulsar o incrementar cualquier otra actividad lícita de comercio que tienda al mejor logro de su objeto social. n) En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. **ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de Tres mil dólares de los Estados Unidos de América, (USD3.000,oo) dividido en tres mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; El capital autorizado de la compañía se lo establece en la suma de Seis mil dólares de los Estados Unidos de América (USD6.000,oo) El capital social se encuentra suscrito y pagado en numerario por los accionistas a la constitución de la compañía, de acuerdo al detalle constante en el cuadro de integración de capital. **ARTÍCULO SEIS.- TÍTULOS.-** Los títulos que certifican la propiedad de las acciones se emitirán conforme al artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y serán firmados por el Presidente y el Gerente General. Los títulos podrán certificar la propiedad de una o varias acciones. **ARTÍCULO SIETE.- LIBROS.-** Se llevará un libro talonario en el que se extenderán los títulos y certificados de acciones, las

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

mismas que se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas de conformidad con el artículo ciento setenta y siete de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO OCHO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración al Directorio, Presidente, Vicepresidente y Gerente General **ARTÍCULO NUEVE.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas de la compañía legalmente convocada y reunida, es el organismo máximo de la misma, con poderes principales y absolutos por lo que las decisiones que tomare de acuerdo a estos estatutos, obligan a todos los accionistas y no pueden ser revisadas sino por la Junta General, todo de conformidad con las disposiciones legales. **ARTÍCULO DIEZ.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a junta general la efectuará el Gerente General y/o el Presidente o en su ausencia el Vicepresidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías que dispone que el o los accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Además de las publicaciones mencionadas, a los accionistas locales como los

accionistas extranjeros se les hará conocer sobre la convocatoria mediante correo electrónico dirigido a la dirección que hubieren registrado en la compañía. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y los temas a tratarse en la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. La omisión de cualquiera de los requisitos mencionados para la convocatoria generará la ineficacia de la misma. **ARTÍCULO ONCE.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **ARTÍCULO DOCE.- QUORUM GENERAL DE INSTALACION.-** En primera convocatoria se constituirá la Junta General siempre que en ella este presente o representado por lo menos la mitad más una de las acciones pagadas. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la reunión y que se llevará a cabo con el número de accionistas presentes. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instará con los accionistas presentes y adicionalmente no se podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO TRECE.- QUORUM ESPECIAL**

DE INSTALACION.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos la mitad más uno de las acciones pagadas. En estos casos, salvo que la ley señale quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO CATORCE.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar sin necesidad de convocatoria previa, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado, es decir el cien por ciento (100%) de las acciones pagadas y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTÍCULO QUINCE.- REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas pueden delegar su representación para las juntas, mediante simple carta de poder dirigida al Gerente General, o por medio de poder general o especial otorgado por escritura pública. Las personas jurídicas que fueren accionistas serán representadas por sus apoderados o representantes legales. **ARTÍCULO**

DIECISEIS.- VOTOS.- Por cada acción pagada de un dólar, sus propietarios tienen derecho a un voto. Las decisiones de la Junta General, salvo disposición en contrario de la ley, se tomarán con por lo menos la mitad más una del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco, se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** A la Junta General de Accionistas válidamente constituida a más de las atribuciones determinadas en la Ley, le corresponden las siguientes: a) Designar al Presidente, Vicepresidente, y Vocales Principales y Suplentes del Directorio, al Comisario principal y suplente y al Auditor Externo, removerlos y fijar sus remuneraciones; b) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; c) Conocer y resolver acerca de los balances y sus anexos y los informes que anualmente presente el Gerente General y el Comisario; d) Conocer el informe de Auditoria Externa; e) Conocer y resolver acerca de los informes que anualmente presente el Directorio; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas especiales; g) Acordar las modificaciones al Estatuto Social; h) Interpretar el presente Estatuto Social; i) Resolver sobre la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; j) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; k) Disponer la prórroga de plazo de la compañía o su disolución anticipada; l) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; y, m) Resolver cualquier asunto puesto a su consideración, por el Presidente o el Gerente General. **ARTÍCULO DIECIOCHO.-**

ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales serán asentadas en el libro que se lleve para el efecto, estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la junta, excepto en el caso de las Juntas Universales, en las cuales deberán firmar además todos los asistentes y se ajustarán a lo establecido en el artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías. El libro de actas de Juntas Generales se llevará en hojas móviles escritas manualmente, a máquina o en ordenadores de texto; debidamente foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, y rubricadas una por una por el secretario. Se formará un expediente de cada Junta, el mismo que contendrá copia del acta, de los documentos que justifiquen la convocatoria, de los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta y de los demás documentos que señale la Ley y el Reglamento respectivo. Las actas podrán ser aprobadas por la junta general en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, quien en caso de ausencia o falta temporal será reemplazado por el Vicepresidente. Actuará como secretario de la Junta General, el Gerente General de la compañía, quien en caso de ausencia o falta temporal será reemplazado por un Vocal Principal del Directorio o por quien designe la Junta en ese momento. **ARTÍCULO VEINTE.- COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO.-** Este órgano de administración estará presidido por el Presidente de la compañía y lo conformarán además el Vicepresidente y tres Vocales Principales y tres Suplentes elegidos por la Junta General, que

reemplazarán a los Vocales Principales en caso de vacancia o ausencia. El Gerente General será el secretario del Directorio con voz informativa pero sin voto y llevará en hojas escritas a máquina debidamente foliadas las actas de las sesiones que tendrán la firma de todos los miembros concurrentes. **ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- CONVOCATORIAS A REUNIÓN DE DIRECTORIO.-** Las convocatorias a sesiones del directorio las hará el Gerente General de la compañía o el Presidente de la compañía, mediante nota escrita y/o por medio de correo electrónico dirigido a la dirección que hubiere registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con por lo menos tres (3) días calendario de anticipación al de la reunión. En dichos tres (3) días calendario no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión. Sin embargo, dos Vocales Principales del Directorio pueden también solicitar una reunión del Directorio. Siempre que estén presentes el Presidente, el Vicepresidente los cinco vocales Principales y el Gerente General podrá realizarse una sesión del Directorio aún cuando no existiera convocatoria previa. Las sesiones de Directorio podrán celebrarse dentro o fuera del territorio ecuatoriano, de manera presencial o vía remota a través de medios tecnológicos que permitan la participación de manera sucesiva y simultánea. **ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- QUORUM DE INSTALACION.-** Habrá quórum para una sesión de Directorio con la concurrencia de por lo menos tres (3) de sus miembros con derecho a voto. En caso de falta del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente o por quien designe el Directorio en forma ad-hoc. Los Vocales Suplentes del Directorio, reemplazarán a los

Vocales Principales en caso de falta o ausencia en las sesiones del Directorio. En caso de falta del secretario del Directorio, lo reemplazarán un Vocal Principal o quien en ese momento designe el Directorio. **ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- VOTOS Y DECISIONES.-** El Presidente, el Vicepresidente y los tres (3) Vocales Principales o Suplentes en caso de falta o ausencia de aquellos, tienen derecho a voto en el Directorio. Tomará decisiones con el voto favorable de tres (3) de los miembros concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto decisorio o dirimente. **ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Al Directorio legalmente constituido le corresponden las siguientes funciones: a) Designar al Gerente General removerlo y fijar su remuneración y metas; b)Vigilar y controlar que se cumplan con todas las disposiciones legales en la marcha de la compañía; c)Exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Estatuto y en las resoluciones de la Junta General de Accionistas; d)Presentar informe anual de actividades a la Junta General de Accionistas; e) Acordar el establecimiento de agencias o sucursales de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; f)Autorizar la enajenación, cesión, hipoteca o cualquier otro gravamen que se establezca sobre los bienes sociales; g)Dictar los Reglamentos que considere convenientes para la marcha de la sociedad; h) Autorizar la compra de acciones o participaciones de otras compañías que tengan conexión con el objeto social; i) Autorizar para que se compre, arriende o tome en administración otras empresas similares consideradas de interés y provecho para la compañía; j)Autorizar al Gerente General el nombramiento de los principales ejecutivos de la compañía, así como suspenderlos o

removerlos; salvo el caso de los funcionarios que fueren designados por la Junta General de Accionistas; k) Resolver hasta que se reúna la Junta General de Accionistas sobre las renuncias, excusas y licencias de los funcionarios cuyo nombramiento y remoción corresponde a la Junta General; l) Autorizar al Gerente General cualquier operación, acto o contrato individual que implique una erogación o desembolso para la sociedad de un monto mayor de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US$20.000) o de cien mil dólares mensuales (US$100.000); m) Crear comisiones internas para desempeñar funciones ya sean permanentes u ocasionales; y, n) Desempeñar cualquier otra función que por la Ley o este Estatuto no esté asignada a otros órganos administrativos de la compañía. o) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la junta general de accionistas. **ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente es elegido por la Junta General de Accionistas y en caso de falta o ausencia será reemplazado por el Vicepresidente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas y de Directorio a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; d) Velar por la observancia y aplicación de las resoluciones de la Junta General y del Directorio; e) Presentar a nombre del Directorio, el informe anual de actividades a la Junta General de Accionistas, así como los

proyectos; y, f)Ejercer todas las normas y atribuciones señaladas por la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente es elegido por la Junta General de Accionistas, sus atribuciones son las siguientes: a) Colaborar con el Presidente para la buena marcha de la compañía; b)Intervenir como miembro principal con derecho a voto en el Directorio de la compañía; c)Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y, d) Ejercer todas las normas y atribuciones señaladas por la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General estará facultado para administrar la compañía dentro de los lineamientos señalados por la Junta General y el Directorio, sus atribuciones son las siguientes: a)Convocar a las reuniones de Junta General de Accionistas y de Directorio; b)Actuar de secretario de las reuniones de Junta General y de Directorio a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c)Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d)Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, comercial y administrativa de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; e)Efectuar todos los actos concernientes al objeto social, observando las limitaciones establecidas en el presente documento, en el Reglamento de Tesorería y demás Reglamentos aprobados por la Junta General o por el Directorio.f) Podrá realizar operaciones o celebrar actos o contratos que impliquen una erogacion o desembolso individual para la empresa de hasta por la

suma de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US$20.000). En todo caso el mandatario no podrá individualmente hacer este tipo de transacciones en cada mes calendario en cuantía superior a Cien mil Dólares de los Estados unidos de América (US$100.000). En el evento de requerir realizar transacciones superiores a los montos indicados, será necesaria para obligar a la sociedad contar con la autorización de la Junta Directiva de la sociedad. g) El Gerente General no tendrá limitación alguna para celebrar contratos de asistencia o para celebrar contratos y/o operaciones que representen un ingreso para AmericanAssist Ecuador S.A. h) No podrá obligar a la sociedad como fiadora ni garante de obligaciones, ni podrán constituir gravámenes sobre los bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles de la sociedad, para garantizar obligaciones de terceros; i) No podrá realizar ni autorizar la realización de inversiones que no estén ligadas o vinculadas al giro normal de los negocios de la sociedad; j) No podrá autorizar ni adelantar directamente gestiones para que la sociedad constituya, suscriba o incorpore sociedades o empresas en la Republica del Ecuador ni en cualquier otro País; k) No podrá realizar ni autorizar la compra, intercambio, cambio o negociación de acciones de cualquier clase en sociedades por acciones ya sean nacionales o extranjeras; l) Igualmente no está autorizado para enajenar los bienes intangibles o incorporales, incluyendo propiedad intelectual, secretos empresariales, know how." m) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.- REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.-** La representación legal, judicial y

extrajudicial, comercial y administrativa de la compañía la ostentará el Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.- SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia o falta temporal del Presidente le subrogará el Vicepresidente y, a la falta de este, el Gerente General. En caso de ausencia o falta temporal del Gerente General le subrogará el Presidente y, a la falta de este, el Vicepresidente. En todos los casos la subrogación se producirá ipso-facto, al recibir el subrogante la respectiva notificación o petición por escrito del subrogado, o a falta de ésta del Directorio. **ARTÍCULO TREINTA.- DURACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS.-** El Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Igual tiempo durarán en sus funciones los Vocales del Directorio, quienes también podrán ser reelegidos de manera indefinida. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General designará anualmente un Comisario Principal y un suplente, mismos que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Comisario tendrá todas las atribuciones y deberes señalados en la Ley de Compañías, particularmente en el artículo doscientos setenta y nueve de la misma. El Comisario suplente solo actuará en caso de falta o impedimento debidamente comprobados del Comisario principal. **CAPÍTULO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, REPARTO DE UTILIDADES, FORMACIÓN DE RESERVAS Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y DE LOS BALANCES.-** El ejercicio

económico anual de la compañía se cerrará el treinta y uno de diciembre. Dentro de los tres meses siguientes, el Gerente General presentará a la Junta General de Accionistas un balance que contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como respaldo y antecedentes la contabilidad de la compañía, llevada de conformidad con la Ley. Así mismo, el Gerente General deberá presentar a la Junta General un informe sobre la marcha económica general de la compañía y sobre las perspectivas y planes para el ejercicio económico. Los balances y cuentas deberán estar acompañados del informe del Comisario para su aprobación. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- DEL REPARTO DE UTILIDADES Y DE LA FORMACIÓN DE RESERVAS.-** Anualmente se deparará el porcentaje de los beneficios que la ley determina para la formación del fondo de reserva legal. El destino de las utilidades restantes será decidido por la Junta General de Accionistas de acuerdo a lo dispuesto en la ley. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La disolución anticipada de la compañía será resuelta por la Junta General en la forma prescrita por la Ley. Tanto en la liquidación que se haga al vencimiento del plazo, como en la que se produzca con anterioridad, se podrá designar tanto al Presidente como al Gerente General como liquidador Principal o Suplente de la compañía, salvo que la mayoría de la Junta General de Accionistas resolviera designar liquidadores especiales. En el proceso de la liquidación se observarán los requisitos establecidos al respecto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO CUARTO.- APORTES.-**

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El capital suscrito de Tres mil dólares de los Estados Unidos de América (USD3.000,oo) se encuentra conformado de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres Accionista	**Capital Suscrito**	**Capital Pagado**	**Número Acciones**	**Capital Total**	**Porcentaje**
ANA LUCIA PEREZ CHIRIBOGA	USD 470	USD 470	470	USD470	15,66
RICARDO ARTURO ILLES VALENZUELA	USD 2530	USD 2530	2530	USD 2530	84,34
TOTALES	**USD3.000**	**USD3.000**	**3000**	**USD3.000**	**100**

La inversión que realiza la señora Ana Lucía Pérez Chiriboga es de carácter nacional y el señor Ricardo Illes Valenzuela extranjera directa. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- DERECHO DE PREFERENCIA:** En caso de aprobación de aumento de capital social por parte de la Junta General, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. **ARTICULO TREINTA Y SIETE.-** Los accionistas podrán ser personas naturales o jurídicas de nacionalidad ecuatoriana o extranjera. **ARTICULO TREINTA Y OCHO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos veinticinco, veintiséis y

veintisiete del estatutos social, se designa como Presidente de la compañía al señor Luis Alberto Narro Robles, como Vicepresidente al señor Ricardo Arturo Illes Valenzuela y como Gerente General de la misma al señor Juan Martín Puerta Garcés, respectivamente. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** Los comparecientes, autorizan al doctor Diego Ramos Lucero, abogado en libre ejercicio profesional, a fin de que realice todos los pasos y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la escritura de constitución que suscriben e impulse posteriormente el trámite respectivo, hasta la inscripción de éste instrumento en el Registro Mercantil. Todo lo no estipulado en el presente estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías y demás leyes afines. Usted, Señor Notario, dígnese agregar las cláusulas de estilo para la plena y legal validez del presente instrumento. Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal. (firmado) Doctor Diego Ramos Lucero, con matrícula profesional número seis mil quinientos cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Ana Lucía Perez

ANA LUCÍA PEREZ CHIRIBOGA

C.C. 1714300728

RICARDO ARTURO ILLES VALENZUELA

C.C. 1708284942

(FIRMADO) DRA. LORENA PRADO MARCIAL – NOTARIA VIGESIMO CUARTA SUPLENTE DE QUITO.- (HAY UN SELLO).-

Se otorgó ante mí, el seis de agosto del dos mil diez y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA AMERICANASSIST ECUADOR S.A. otorgado por ANA LUCIA PEREZ CHIRIBOGA Y RICARDO ARTURO ILLES VALENZUELA, debidamente sellada y firmada en Quito a, seis de agosto del dos mil diez.-

D.C.

Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 170821084-2

RICARDO ARTURO ESTEBAN ILLES VALENZUELA
NOMBRES Y APELLIDOS

SANTIAGO DE CHILE
LUGAR DE NACIMIENTO

4 SEPTIEMBRE 1943
FECHA DE NACIMIENTO

EXT. 36 27061 82271 M
NACIONALIDAD SEXO

QUITO PCHA-2003 EXT.
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

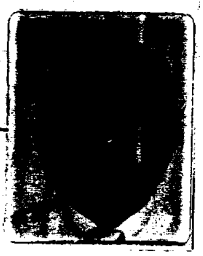

CHILENA E4333 I4222

CC. MARIA EUGENIA DELFINO SALVO

SUPERIOR INV. EN BIENES/RAICES
INSTRUCCION PROF. OCUP.

ESTEBAN ILLES
MARIA SOFIA VALENZUELA
NOMBRES Y APELLIDOS

QUITO-7-10-2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

QUITO-7-10-2015 AFP
FECHA DE CADUCIDAD

FIRMA REN Pch 0760008

FIRMA DE AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

151-0159
NÚMERO

1714300728
CÉDULA

PEREZ CHIRIBOGA ANA LUCIA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

BENALCAZAR
PARROQUIA

–
ZONA

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1714300728-8

PEREZ CHIRIBOGA ANA LUCIA
NOMBRES Y APELLIDOS

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
LUGAR DE NACIMIENTO

10 JULIO 1978
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 003-C 0228 01456 F
AÑO PAG. ACT. SEXO

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

GONZALEZ SUAREZ 1978
NOMBRE DEL CONYUGE

Ana Lucia Perez
FIRMA DEL CEDULAC

Ana Lucia Perez

ECUATORIANA****** E333313223
NACIONALIDAD

VIUDO PHILIPPE D BAUDOIN MORENO
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROF/OCUP.

JORGE RODRIGO PEREZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

LUCIA ANGELINA CHIRIBOGA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 15/01/2010
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

15/01/2022
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2226977

CIUDADANO

PULGAR DERECHO

IMPRIMIR

00000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7310814
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BORJA ACURIO LUIS FELIPE
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/07/2010 14:56:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AMERICANASSIST ECUADOR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/08/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2010-08-06

Mediante comprobante No.- **526312441** , el (la)Sr. (a) (ita): JIMENEZ SEMANATE MARIO PAUL
Con Cédula de Identidad: 0503079212 consignó en este Banco la cantidad de: 3.000,00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de : AMERICANASSIST ECUADOR S.A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No.		VALOR	
1	PEREZ CHIRIBOGA ANA LUCIA	1714300728	$	470.00	USD
2	ILLES VALENZUELA RICARDO ARTURO	1708210842		2530.00	
		TOTAL	$	**3,000.00**	USD

La tasa de interes que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RAZON.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora América Navas Cajiao Directora Jurídica de Compañías Encargada, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.10.003399, de fecha dieciocho de agosto del dos mil diez, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía AMERICANSSIST ECUADOR S.A., celebrada en esta Notaria, el seis de agosto del dos mil diez, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, diecinueve de agosto del dos mil diez.-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 18 de agosto de 2.010, bajo el número **2686** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AMERICANASSIST ECUADOR S.A."**, otorgada el seis de agosto del año dos mil diez, ante la Notaria **VIGÉSIMO CUARTA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. LORENA TATIANA PRADO MARCIAL.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030155**.- Quito, a veinte de agosto del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

Hg/mn.-

0000015

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

20187

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

Quito, 16 SEP 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AMERICANASSIST ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA